

FUNDACIÓN POTENCIALMENTE

En Concepción a 04 de abril de 2019 siendo las 18:30, comparece don

Constanza Soledad Reyes Ormeño
, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Fundación Potencialmente.

TITULO I

Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO PRIMERO. Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre de "Fundación Potencialmente", pudiendo también usar, indistintamente, y para todos los fines el nombre de Potencialmente, en adelante la "Fundación", que se registrará por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por el reglamento interno que adopte de conformidad de la letra f) del artículo décimo segundo, y por las disposiciones legales vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Concepción, Región del Bío Bío, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país, de acuerdo con lo que el Directorio decida.

ARTÍCULO TERCERO. La Fundación tendrá por finalidad u objeto general potenciar, apoyar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar distintas acciones que permitan a niños(as), adolescentes y adultos (as) con la condición del espectro del autismo y a sus familias lograr la inclusión social y mejorar su calidad de vida.

Pa cumplir esta finalidad u objeto general, la asociación realizará las siguientes actividades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa:

- a) Elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional.
- b) Desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover y educar a socios y a la comunidad en temas que fortalezcan la inclusión de las personas con la condición del espectro autista.
- c) Promover e impulsar acciones que favorezcan la salud mental, física y el desarrollo social de las personas con la condición del espectro del autismo y sus familias.
- d) Proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado,



TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre, “**Fundación PotencialMente**”, pudiendo también usar, indistintamente, y para todos los fines el nombre de PotencialMente, en adelante la “**Fundación**”, que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por el reglamento interno que adopte de conformidad de la letra f) del artículo décimo segundo, y por las disposiciones legales vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Concepción, Región del Biobío, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país, de acuerdo con lo que el Directorio decida.

ARTÍCULO TERCERO. La Fundación tendrá por finalidad u objeto general potenciar, apoyar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar distintas acciones que permitan a niños (as), adolescentes y adultos (as) con la condición del espectro del autismo y a sus familias lograr la inclusión social y mejorar su calidad de vida.

Para cumplir esta finalidad u objeto general, la asociación realizará las siguientes actividades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa:

- a) Elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional.
- b) Desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover y educar a socios y a la comunidad en temas que fortalezcan la inclusión de las personas con la condición del espectro autista.
- c) Promover e Impulsar acciones que favorezcan la salud mental, física y el desarrollo social de las personas con la condición del espectro del autismo y sus familias.
- d) Proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado,

A circular stamp with the word "DIRECTORIO" at the top and "FUNDACIÓN POTENCIALMENTE" at the bottom. A handwritten signature in blue ink is written across the stamp.

- relacionados directa o indirectamente con su misión institucional.
- e) Favorecer la participación e interacción de las personas con la condición del espectro del autismo con la sociedad.
 - f) Articular acciones y trabajo colaborativo con otras organizaciones u organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración.
 - g) Facilitar el proceso de inclusión sociolaboral de las personas con la condición del espectro del autismo.
 - h) Generar conocimiento social y científico sobre la situación de las personas con la condición del espectro del autismo en Chile.
 - i) Potenciar el rol de los (las) cuidadores (as) y o familia de las personas con la condición del espectro del autismo.
 - j) Realizar acciones tendientes a mejorar los procesos educativos de los (las) estudiantes con la condición del espectro del autismo.
 - k) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales.
 - l) Administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con la Fundación.
 - m) En general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de de \$500.000, quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO OCTAVO. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO NOVENO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo



solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y



f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.

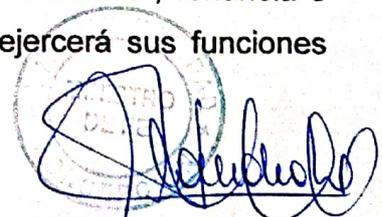
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

A circular stamp is partially visible, containing the text "FUNDACION" and "DEL TERCERO". Overlaid on the stamp is a handwritten signature in blue ink.

TITULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la respectiva sesión; b) despachar las citaciones que correspondan; c) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; d) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a la que haya lugar; y e) cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Serán funciones del Tesorero: a) Llevar al día el libro de Contabilidad de la Fundación; b) Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación; c) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; e) Sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Funciones del Ministerio de Justicia, los Estatutos y el Directorio.



TITULO SEXTO: DEL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Existirá un Comité de carácter coordinador, (el "Comité Coordinador") formado por participantes de la Fundación o que compartan los intereses y fines que persiga la Fundación, serán invitados a integrar este órgano por el Directorio. El Comité Coordinador tendrá por tarea ser una plataforma articuladora entre las iniciativas de la Fundación y las actividades representadas en este Comité, de manera de propender a una unidad de acción los niveles en la promoción de la Fundación. El Funcionamiento y demás atribuciones del Comité Coordinador se regirán por un reglamento dictado por el Directorio.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TÍTULO OCTAVO: AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES

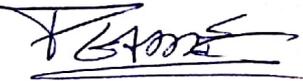
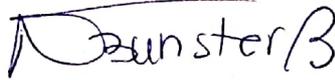
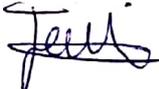
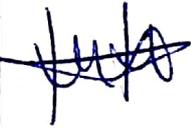
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación TEA Región del Biobío", Trastornos del espectro autista, comuna de Hualpén. P.J: 842-H (16/11/2017)



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

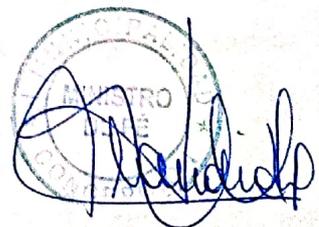
Nombre	Rut	Firma
Constanza Soledad Mesas Ormeño Cargo: Presidenta	14.210.671-K	
Patricio Alberto Eade Castillo Cargo: Vicepresidente	13.136.323-0	
Nathalie Amy Bunster Bello Cargo: Secretaria	15.186.397-3	
Yenifer Ester Gutiérrez Rebolledo Cargo: Tesorera	18.445.073-9	
Karen Roxana Carolina Andrea Dediazzy Cártés Cargo: Directora	16.138.539-5	



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Constanza Mesas Ormeno con domicilio _____ para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Constanza Mesas Ormeno
Nombre y firma

14.210.671-1<
Número de RUT

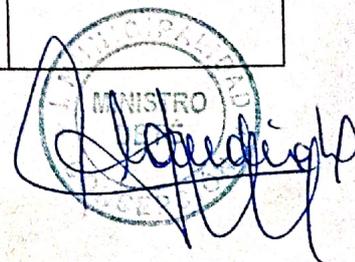


ESTATUTOS

“FUNDACIÓN POTENCIALMENTE”

En Concepción, a 04 de abril de 2019, siendo las 18:30 comparecen:

Nombre y Rut	Estado Civil	Profesión u Oficio
Patricio Alberto Eade Castillo Rut: 13.136.323-0 Pasaje Siete A 659 Las Salinas Talcahuano	Soltero	Ingeniero Informático
Laura Haydee Roa San Juan Rut: 13.507.240-0 Pasaje Siete A 659 Las Salinas Talcahuano	Soltera	Periodista
Nathalie Amy Bunster Bello Rut: 15.186.397-3 Calle Abate Molina 174, Los Altos de Maiten, Penco	Casada	Ingeniera Comercial
Constanza Soledad Mesas Ormeño Rut: 14.210.671-k Pasaje 10 Casa 167 Cruz del Sur, Talcahuano	Soltera	Profesora
Yenifer Ester Gutiérrez Rebolledo Rut: 18.445.073-9 Cruce Williams N°2 Gaete Talcahuano	Soltera	Adm. de Empresas
Marianne Sibylle Plate Frey Rut: 7.677.354-8 Padres Norbertinos 364 los Altos de Chiguayante	Soltera	Secretaria Administrativa
Karen Roxana Carolina Andrea Dediazy Cártes Rut: 16.138.539-5 Laguna Lo Galindo #697 Villa Ensenada, Talcahuano	Soltera	Administrativa
José Lorenzo Orellana Noches Rut: 12.014.027-2 Calle Abate Molina 174, Los Altos de Maiten, Penco	Casado	Técnico Paramédico
Solange Silvana Córdova Durán Rut: 12.438.262-9 San Martín de Porres 543, Valle Santa María, Hualpén	Casada	Secretaria Bilingüe



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONCEPCIÓN

[Handwritten Signature]